



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ACUERDO DE CONCEJO N°071 -2012-MDP-T

Pocollay, 29 de Noviembre del 2012.

VISTOS:

El Libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 29 de Noviembre del presente año. Donde se trato entre otros puntos el Dictamen N° 07-2012-R/CDUI-MDP-T, de la Comisión de Desarrollo Urbano e Ingeniería, sobre Memorial-Calzadura de Puente Carrozable Pago Peschay.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representan al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos y agricultores, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Y conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a la Ley N°27972, que prescribe en su Artículo 9° Corresponde al Concejo Municipal: Inciso 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; Artículo 20 sobre Atribuciones del Alcalde, en su Inciso 1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; Inciso 30) Presidir el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción; Inciso 32) Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal. Inciso 35) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley. Y del mismo texto legal en su Artículo 79 Inciso 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

Que, Defensa Civil es una organización con apoyo gubernamental, que tiene como objetivo apoyar a las poblaciones que habitan en zonas vulnerables para hacer frente a los desastres naturales o de acciones de prevención. También se considera un conjunto de personas representativas de una comunidad (Alcalde, Gobernador, Centro de Salud, Directores de la I.E., Juez, Iglesia, Comisario y Bomberos), que programan, desarrollan y ejecutan actividades de Defensa Civil en un determinado lugar, orientando las acciones a proteger la integridad física de la población y su patrimonio, ante los efectos de los fenómenos naturales o tecnológicos que generan desastres.

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N°29664, en su Artículo 9 señala la Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y por otro lado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector.
- El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred).
- El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).
- Los gobiernos regionales y gobiernos locales.**
- El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).
- Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.

Que, del mismo cuerpo normativo, en merito al Artículo 14, respecto a Gobiernos regionales y gobiernos locales, según sus Incisos: 14.1) Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. 14.2) Los presidentes de los gobiernos regionales y los Alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.14.3) Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.14.4) Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.14.5) Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.14.6) Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

Que, ante esta deducción se entiende que las normativas de Defensa Civil, como ente público preventivo, organizativo institucional que abarca la planificación para enfrentar posibles desastres naturales, es necesario el pronunciamiento de las Autoridades de este distrito ante el requerimiento de los vecinos del Sector Pago Peschay por medio del Memorial, presentado a la Municipalidad de Pocolay. En aras de atender a los pobladores de este Sector y de esta manera buscar prevenir un desastre mayor ante los cambios climáticos de la naturaleza, dentro del ámbito de la jurisdicción del gobierno local, siendo posible la programación de principales acciones de gestión.

Y, en merito al Memorial de los Vecinos Residentes de Pago Peschay y contando con el Dictamen N° 07-2012-R/CDUI-MDP-T, de la Comisión de Desarrollo Urbano e Ingeniería; Informe N° 015-2012-STCDDC-MDP/T, emitido por la Secretaria Técnica del Comité Distrital de Defensa Civil, que señala el estado del Puente Peschay; Informe N° 545-2012-GIDU/GM-MDP.T, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Ingeniería en el cual detalla el apoyo con materiales de construcción para la calzadura de los estribos del Puente Carrozable Peschay; Informe N° 804-2012-OPP-MDP-T, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual otorga disponibilidad presupuestal; Informe N°511-2012-OAJ-MDP-T, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°231-2012-GM-MDP-T, emitido por la Gerencia Municipal, los cuales señalan su procedencia, con el fin de prevenir un desastre mayor (daños materiales y humanos).

Que, el tema fue evaluado por el pleno del Concejo Municipal, asimismo de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 17, Artículo 20 Inc. 3, y Artículo 41. Y ante la deliberación del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, sobre el punto de agenda, por UNANIMIDAD.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 07-2012-R/CDUI-MDP-T, de la Comisión de Desarrollo Urbano e Ingeniería, sobre autorizar el apoyo con materiales de construcción, para el Reforzamiento a nivel de Calzadura en los estribos del Puente Carrozable Pago Peschay, cuyo presupuesto asignado es S/. 12,749.48 nuevos soles; por razones estrictamente de preveer un desastre mayor. En merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Ingeniería, conforme a sus atribuciones la ejecución, implementación y complementación de la presente. En atención y cumplimiento estricto del artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Archivo
ALCALDÍA
GM
GIDU
GDESS
OAJ
OAF
OPP
INTERESADOS

